



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0677 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 DIC. 2021

VISTO:

La solicitud de fecha 25 de agosto del 2021, con Registro Sisgado N° 3007115/2448477, promovida por la administrada Joaquina Gamarra León, ex servidora nombrada de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Informe N° 0104-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 15 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 03234859/02627744, Informe N° 186-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 23 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 03255639/02627744, sobre pago de compensación de vacaciones trucas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de agosto del 2021, con Registro Sisgado N° 3007115/2448477, promovida por la administrada **JOAQUINA GAMARRA**, la ex servidora nombrado de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita pago de sus vacaciones trucas suspendidas por necesidad de servicio correspondiente al año 2021, antes de su cese definitivo en la carrera administrativa por cumplir 70 años de edad mediante acto resolutivo a partir del 16 de agosto del 2021;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0310-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 13 de agosto del 2021, se resolvió Cesar a la servidora **JOAQUINA GAMARRA LEON**, en la carrera Administrativa por el causal de cese definitivo al haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad en el Cargo de Secretaria IV, Nivel Remunerativo STB, en la plaza 174 (...), a partir del 16 de agosto del 2021 (...);

Que, con el Informe N° 186-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 0104-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 15 de diciembre de 2021 proveniente del Área de Control de Personal quien comunica previa a la verificación del record de asistencia que obra en los archivos de dicha Área, que a la ex servidora **JOAQUINA GAMARRA LEON**, se le adeuda el pago de sus vacaciones trucas por el espacio de treinta (30) días (ciclo laboral);

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Estado reconoce a los trabajadores el privilegio estableció que el pago de sus remuneraciones y tos beneficios sociales, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; evidentemente el derecho solicitado por el recurrente, se encuentra incluido en los beneficios sociales que hace referencia del empleador;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **0677** -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **30 DIC. 2021**

9900

Que, en esa misma línea en su artículo 25° de la mencionada constitución, establece que es derecho de todo trabajador al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que su “disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”. En este sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0677 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 DIC. 2021

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, hecho la verificación de la Planilla Única de Haberes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, se constata que la referida ex servidora ha percibido una remuneración en el Nivel STB, bajo Régimen Laboral del Decreto Ley N° 276, en condición laboral de técnico;

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación por vacaciones truncas solicitada por la recurrente conforme a la liquidación que corre en autos practicada con el Informe N° 186-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 23 de diciembre del 2021, por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, por la suma total de **S/. 567.17** (quinientos sesenta y siete con 17/100 soles, y que resulta del siguiente cálculo:

Nivel Remunerativo	:	"STB"
Decreto Legislativo	:	N° 276
MUC	:	S/. 567.17

Cálculo de Compensación Vacaciones Truncas: nueve (09) meses y veintiún días (21) días.

Monto Único Consolidado – MUC = **S/. 567.17**



